



Factura: 001-004-000034911



20171701001P00327



NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20171701001P00327					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		23 DE ENERO DEL 2017, (15:31)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CAVEDES GUZMAN SANTIAGO ALEJANDRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712900818	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	BUFFLE PHILIPPE JAMES ALEXANDRE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1756973432	SUIZA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia:		Cantón:		Parroquia:			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		4000.00					

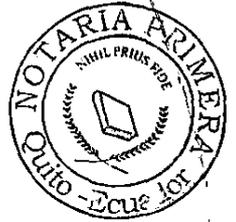
NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

HELVEFINMA S.A.

OTORGADA POR:

PHILIPPE JAMES ALEXANDRE BUFFLE Y SANTIAGO

ALEJANDRO CAVIEDES GUZMÁN

CUANTÍA: 4.000,00

DI 3 COPIAS

!!!! AC !!!!

ESCRITURA NÚMERO: P00327

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veintitrés de enero de dos mil diecisiete, ante mí, Doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO**; comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor **PHILIPPE JAMES ALEXANDRE BUFFLE**, de nacionalidad suiza inteligente en el idioma castellano, de estado civil casado, y el señor **SANTIAGO ALEJANDRO CAVIEDES GUZMÁN**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en Urbanización

Santa Rosa, con teléfono número cero nueve nueve dos siete uno cinco tres dos seis de esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación que en copia certificada sé agregan a la presente escritura, bien instruidos por mí, el Notario, sobre el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la constitución de compañía anónima que me entregan, cuyo tenor literal que se transcribe es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente de constitución de la compañía anónima denomina HELVEFINMA S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Comparecen al otorgamiento de esta Escritura Pública de constitución de la compañía los señores Philippe James Alexandre Buffle y el señor Santiago Alejandro Caviedes Guzmán por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad suiza el primero y ecuatoriana el segundo, pero ambos con domicilio en Quito de estado civil casado y divorciado respectivamente, hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan libre y voluntariamente su decisión de constituir una compañía anónima, y para dicho efecto, declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal compañía.- **TERCERA.- ESTATUTO.-** La compañía que se constituye por este instrumento se registrá por las Leyes Ecuatorianas y el siguiente estatuto: **Capítulo I.-**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Denominación, domicilio, duración, y objeto social: **ARTÍCULO**

PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO Y LEY GOBERNANTE.- La

compañía se denominará HELVEFINMA S.A., SOCIEDAD ANONIMA,

cuya denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso

exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por la leyes

ni el contrato ni las buenas costumbres o el orden público. El domicilio

de la compañía es el cantón Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio

de que puedan establecerse sucursales, agencias o establecimientos en

otros lugares, dentro de la República del Ecuador o fuera de ella. Este

estatuto social será gobernado e interpretado de acuerdo a las leyes

ecuatorianas.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN.-** El plazo de

duración de la compañía es de noventa y nueve (99) años contados a

partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que a

Junta General resuelva la prórroga del Contrato Social o su disolución

anticipada.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía

se dedicará a la asesoría y consultoría financiera y para administración

de carteras. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá

ejecutar toda clase de actos y contratos, podrá subcontratar los servicios

que no son propios de su objeto social, pero que sean necesarios para

el desarrollo de las actividades de la empresa, de conformidad a la Ley.

Podrá celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en

participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o

extranjeras; adquirir para sí participaciones, participaciones o derechos

en compañías existentes; promover la constitución de nuevas

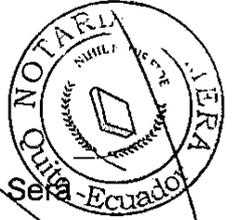


compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. Emitir obligaciones u obligaciones convertibles en participaciones. Estas actividades no estarán dentro de aquellas establecidas en la Ley de Mercado de Valores ni la Ley de Instituciones del Sistema Financiero.- **Capítulo II.-**

Del Capital Social: ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.- El capital suscrito y pagado de la compañía es de CUATRO MIL dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD\$ 4000.00), que estará dividido en cuatro mil (4.000) acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal UN dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. Los certificados de Aportación y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO QUINTO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los intervinientes, en calidad de accionistas fundadores, declaran que el capital social de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en un cien por ciento a la formación de la presente sociedad anónima, en numerario.- **Capítulo III.- De la Junta General de Accionistas: ARTÍCULO SEXTO.- JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.-** Es el órgano Supremo de gobierno de la Compañía,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



formado por los accionistas legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que a Junta designe Presidente y Secretario ad-hoc a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa. b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y el estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social. c) Reformar este contrato social, previo cumplimiento de los requisitos legales. d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente Estatuto. e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía. f) Resolver de acuerdo a la ley sobre aumentos y disminución de capital. g) Nombrar y remover Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente. h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario. i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- JUNTAS ORDINARIAS.-** Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual de Gerente General, el balance general, las cuentas y el

estado de pérdidas y ganancias, y acordar la resolución correspondiente. b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales y dividendos. c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.- **ARTÍCULO OCTAVO.- CONVOCATORIAS.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este punto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para la Junta General serán hechas por la prensa por parte del Presidente o Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto con el día de la convocatoria y el día de la reunión. El comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias solo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley.- **ARTÍCULO NOVENO.-INSTALACION Y QUORUM DECISORIO.-** Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los accionistas que representen al menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de accionistas presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los accionistas que representen la mayoría del capital



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones

~~se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por~~

Secretaria a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los accionistas que consten como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. Cada acción representa un voto al momento del conteo de las resoluciones. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.-

ARTÍCULO NOVENO PUNTO UNO: MAYORÍA REFORZADA.- Para los puntos listados a continuación, las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado concurrente a la Junta: Uno) Remuneración de gerente general y presidente. Dos) Endeudamiento de la empresa. Tres) Aumento de capital. Cuatro) Fusiones y adquisiciones.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones de la Junta General se asentaran en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formara un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en el Estatuto; se incorporaran los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevaran a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.-



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTAS GENERALES

~~EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-~~ **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES**

UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los temas a tratarse. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo noveno del Estatuto Social. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los

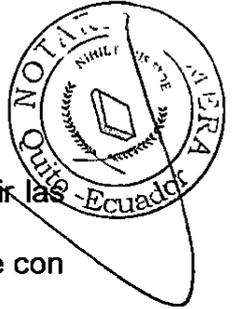
asistentes bajo pena de nulidad.- **Capítulo IV.- Administración:**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La compañía estará administrada por la Junta general de Accionistas, el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las atribuciones y deberes de mandatarios generales, mismos que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que comprende la gestión de cada uno de los administradores de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo. El Gerente General será mandatario general y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO CUARTO.- EL PRESIDENTE.- La Junta General nombrará al Presidente, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, desempeñará sus funciones por un periodo de DOS años. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de este, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, conjunta o individualmente del Presidente. Desempeñará sus funciones por un periodo de DOS años. Sus atribuciones serán las de un mandatario general conforme las reglas del Código Civil, y además tendrá cláusula especial para los siguientes actos: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la Compañía; b) Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la Compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que

la Ley exige; e) Informar a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar para el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **ARTÍCULO**

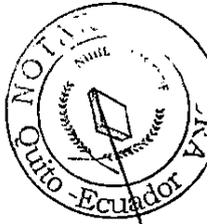
DÉCIMO SEXTO.- DISPOSICION GENERAL.- El Presidente y el Gerente General podrán o no ser accionistas de la compañía, duraran dos años en sus funciones y podrán ser sucesiva e indefinidamente reelegidos.- **Capítulo V.- De los Accionistas: ARTÍCULO DÉCIMO**

SÉPTIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-

Son derechos de los accionistas especialmente los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus acciones; c) Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e)



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de La Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los accionistas que representen par lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Son obligaciones de los accionistas principalmente: a) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en este Estatuto; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías; b) No interferir en modo alguno en la administración de la compañía; c) Los demás contemplados en la Ley o en este Estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN.-** Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales mediante Poder conferido por escrito, mediante instrumento público o privado, y con carácter especial para cada junta, a menos que le haya sido legalmente conferido un poder general o la representación general.- **Capítulo VI.- Disolución y Liquidación: ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Esta compañía se disuelve de pleno derecho al término del plazo fijado para su duración, salvo que la Junta General acuerde la prolongación del plazo de duración del contrato social. La compañía podrá reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la resolución respectiva. En lo de más se actuará a lo previsto en la Ley

de Compañías y demás Leyes y regulaciones aplicables.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO.- LIQUIDADOR.- El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de liquidador de la compañía, a menos que la Junta General designe a persona distinta, o que hubiere oposición entre los accionistas.- **Capítulo VII: DE LOS ORGANOS DE**

FISCALIZACIÓN, DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES,

RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL

COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario

no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: APROBACIÓN DE**

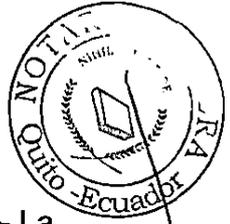
BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta

días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario,

estarán a disposición de los Socios por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



conocerlos.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: RESERVA LEGAL.**- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.**- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los Accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los Accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **Capítulo VIII: DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.**- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la

Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.-** Cualquier representante de la compañía,

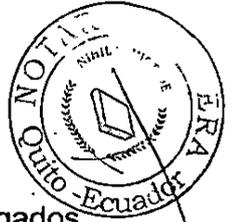
actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos en que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello

que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS** que regirán a la Compañía HELVEFINMA S.A.- **DECLARACIONES JURAMENTADAS.-** Expresamente los Socios de la Compañía declaran

bajo la solemnidad de juramento que: a) Depositarán el capital pagado de la compañía en el Banco de la Producción PRODUBANCO, el mismo que será de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$4.000,00) inicialmente. b) Designan al señor Santiago Alejandro Caviedes Guzmán como Presidente y al señor Philippe James



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Alexandre Buffle como Gerente General, y autorizan a los abogados Martín Borja Espinosa, Daniel Robalino Orellana, Monserrat Vivero Tobar y/o Mareva Orozco Ugalde para que de forma individual o conjunta emitan sus respectivos nombramientos. c) Se encuentran conformes con el texto del Estatuto que regirá a la Compañía y que aparece transcrito en la presente escritura de constitución, estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los socios. d) Autorizan a los abogados Daniel Robalino Orellana, Mareva Orozco Ugalde y/o Monserrat Vivero Tobar, para que de manera individual o conjunta a nombre de la Compañía, realicen ante el Registro Mercantil, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de la Compañía. e) Suscriben la totalidad del capital social y pagarán el cien por ciento (100%) del mismo, de conformidad al siguiente detalle:-----

Socio	Capital Suscrito US \$	Capital Pagado US \$	Número de acciones	%
Philippe James Alexandre Buffle	\$ 2.800,00	\$ 2.800,00	2.800	70%
Santiago Alejandro Caviedes Guzmán	\$ 1.200,00	\$ 1.200,00	1200	30%
Total	US\$4.000,00	US\$4.000,00	4.000	100%

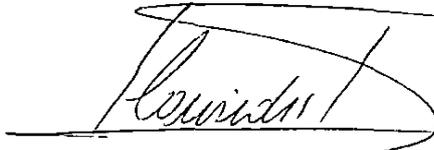
TIPO DE INVERSIÓN: La inversión realizada por los accionistas es de carácter nacional.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la

abogada Mareva Orozco U, abogada con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil doce guion dos siete cinco del Foro de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría de todo cuanto doy fe.-



PHILIPPE JAMES ALEXANDRE BUFFLE

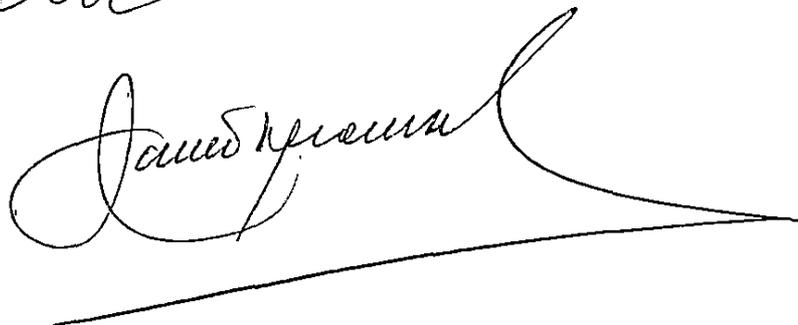
C.I.: 1756373432

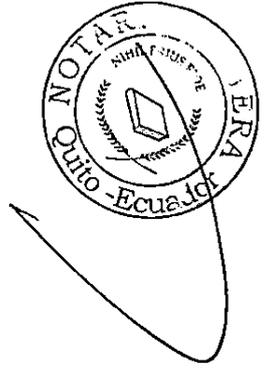


SANTIAGO ALEJANDRO CAVIEDES GUZMÁN

C.C.: 1712900818

El notario





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 12/01/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7753722
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0602678690 OROZCO UGALDE MAREVA GABRIELA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **HELVEFINMA S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	K66	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS
OPERACION COMPLEMENTARIA	K6611.00	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS MERCADOS FINANCIEROS POR ENTIDADES DISTINTAS DE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS, COMO: MERCADO (BOLSAS) DE CONTRATOS DE PRODUCTOS BÁSICOS, MERCADO (BOLSAS) DE FUTUROS, MERCADO (BOLSAS) DE VALORES, MERCADOS BURSÁTILES, MERCADO (BOLSAS) DE OPCIONES SOBRE ACCIONES O SOBRE PRODUCTOS BÁSICOS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	K6619.01	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P., COMO: ACTIVIDADES DE TRAMITACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS, INCLUIDAS LAS TRANSACCIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO.
OPERACION PRINCIPAL	K6630.00	ACTIVIDADES DE PERSONAS, EMPRESAS Y OTRAS ENTIDADES QUE GESTIONAN CARTERAS Y FONDOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO. SE INCLUYEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: GESTIÓN DE FONDOS DE PENSIONES, GESTIÓN DE FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN Y GESTIÓN DE OTROS FONDOS DE INVERSIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 23/02/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

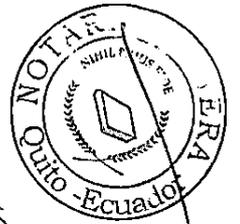
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

17/01/2017 6.46 PM

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Oleas', with a horizontal line underneath the name.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



CIUDADANIA 171290081-8
 CAVIEDES GUZMAN SANTIAGO ALEJANDRO
 PICHINCHA QUITO/CHAUPICRUZ
 26 de NOVIEMBRE de 1976
 FOLIO 009 NO 0260 02115 M
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1977

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO



[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** V434414242
 DIVORCIADO
 SUPERIOR ECONOMISTA
 MARCELO CAVIEDES
 MARGIA GUZMAN
 QUITO PUEBLO DE LA MADRE 05/11/2008
 05/11/2002 EDICION
 FECHA DE CADUCIDAD
 FOLIO NO REN 0488011
 PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 006
 006-0086 1712900818
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 CAVIEDES GUZMAN SANTIAGO
 ALEJANDRO
 PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 2
 PROVINCIA MARISCAL SUCRE 2
 QUITO PARROQUIA 2
 CANTON ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado

en Fojas Util(es)
 Quito a, 23 ENE. 2017
[Signature]
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primario del Cantón Quito




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE IDENTIDAD: EXT No. 175697343-2

APELLIDOS Y NOMBRES: BUFFLE PHILIPPE JAMES ALEXANDRE

LUGAR DE NACIMIENTO: Suiza Ginebra

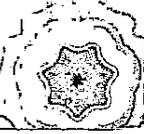
FECHA DE NACIMIENTO: 1973-02-20

NACIONALIDAD SUIZA

SEXO: HOMBRE

ESTADO CIVIL: CASADO

ESPOSA: PAULINA LORENA BUFFLE

INSTRUCCION SUPERIOR

PROFESION/OCUPACION MASTER

V4343I2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: BUFFLE ROBIN PIERRE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: BUFFLE ROSEMARY ANNE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 2016-09-09

FECHA DE EXPIRACION: 2026-09-09

IGM 16 07 547 22

00116877

[Signature] DIRECTOR GENERAL

[Signature] Jefa del Cédulado

[Large handwritten signature]

NOTARIA PRIMEKA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado

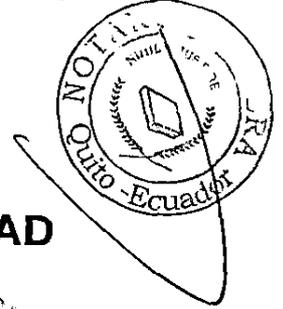
en Quito a 23 ENE. 2017 (es)



[Handwritten signature]

Dr. Jorge Maehada Cavallas
 Notario Primario del Cantón QUITO





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1712900818

Nombres del ciudadano: CAVIEDES GUZMAN SANTIAGO ALEJANDRO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

Fecha de nacimiento: 26 DE NOVIEMBRE DE 1976

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ECONOMISTA

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: _____

Nombres del padre: MARCELO CAVIEDES

Nombres de la madre: MARCIA GUZMAN

Fecha de expedición: 5 DE NOVIEMBRE DE 2008

Información certificada a la fecha: 24 DE ENERO DE 2017

Emisor: ANDRÉS FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 178-004-97162



178-004-97162

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

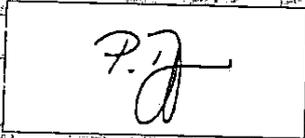
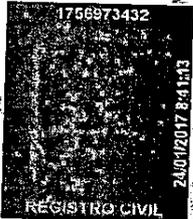
Validez desconocida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.01.24 08:34:31 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1756973432

Nombres del ciudadano: BUFFLE PHILIPPE JAMES ALEXANDRE

Condición del cedulaado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: SUIZA/SUIZA

Fecha de nacimiento: 20 DE FEBRERO DE 1973

Nacionalidad: SUIZA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MASTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BUFFLE PAULINA LORENA

Fecha de Matrimonio: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2015

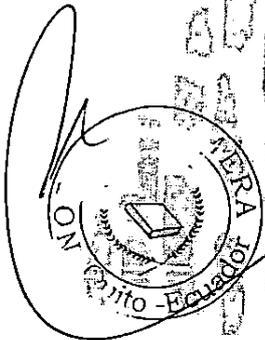
Nombres del padre: BUFFLE ROBIN PIERRE

Nombres de la madre: BUFFLE ROSEMARY ANNE

Fecha de expedición: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Información certificada a la fecha: 24 DE ENERO DE 2017

Emisor: ANDRÉS FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA - QUITO



Validez desconocida

N° de certificado: 172-004-97179



172-004-97179



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.01.24 08:39:17 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador





Factura: 001-004-000034912



20171701001000127



EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20171701001000127

NOTARIO OTORGANTE:	NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	23 DE ENERO DEL 2017, (15:32)
COPIA DEL TESTIMONIO:	
ACTO O CONTRATO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
BUFFLE PHILIPPE JAMES ALEXANDRE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1756973432
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:
NOMBRE DEL PETICIONARIO:
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:

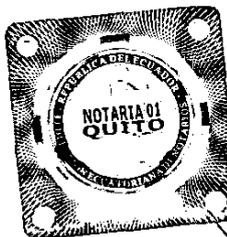
OBSERVACIONES:


 NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
 NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mí, LA CONSTITUION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA HELVEFINMA S.A.; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el veintitrés de enero de dos mil diecisiete.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero de Quito



TRÁMITE NÚMERO: 6322



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	4854
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/02/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	482
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA /QUITO /23/01/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	HELVEFINMA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 2 AÑOS.- RL:P. Y GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



Handwritten signature



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		HELVEFINMA S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: Tumbaco	BARRIO: Santa Rosa	CIUDADELA:	
CALLE: Norberto Salazar	NÚMERO: 2275	INTERSECCIÓN/MANZANA: Isaquin de la Barrera	
CONJUNTO: Jrb. Santa Rosa	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 0998026646	TELÉFONO 2: 2380950	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: pboffle@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR:	FAX:		

REFERENCIA UBICACIÓN: a 2 Kilometros del Cementerio

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Philippe James Alexandre Buffle

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1756973432

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

